



C O D E N E T

ASESORÍA JURÍDICA Y DE SEGURIDAD POR INTERNET

Carrera 15 No. 92 -36 Oficina 402 A Edificio el Carmel Bogotá

Tel. 3138027219

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO VENTA COSA COMUN No. 2021-0575

DEMANDANTE : EVANGELINA TORRES CHAPARRO

ANA OLGA TORRES PERALTA

MARIA ANTONIA TORRES PERALTA

MARIA TERESA TORRES DE AVILA

MARÍA MATILDE TORRES PERALTA

JULIO ROBERTO TORRES PERALTA

MARIA DEL CARMEN TORRES PERALTA

ANA ISABEL TORRES PERALTA

MARÍA LUISA TORRES PERALTA

ALBA INES TORRES PERALTA

DEMANDADOS : MARTHA MOTTA TORRES

JANETH MOTTA TORRES

ANDREA MOTTA TORRES

JAIME ALONSO MOTTA TORRES (en calidad de

herederos determinados de la señora MARIA BELEN

TORRES DE MOTTA Q.E.P.D)

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION

SONIA ZARATE MARIN, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en calidad de apoderada del DEMANDADO el señor **JAIME ALONSO MOTTA TORRES**, por medio del presente escrito respetuosamente me permito dirigirme al Despacho para interponer recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACION** en contra del auto de fecha 08 de Noviembre de 2.021 y notificado por estado No. 194 del 09 de Noviembre de la presente anualidad, en los siguientes términos:

PROVIDENCIA ATACADA

Por intermedio de la providencia citada, *"DISPONE: Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado **JAIME MOTTA TORRES**, en su calidad de heredero determinado de la señora **MARIA BELEN TORRES DE MOTTA (q.e.p.d.)**, luego de notificarse del auto de apremio en la forma ordenada por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto, es mediante la remisión de copias de la demanda y sus anexos y copia del auto admisorio de la demanda a la dirección electrónico aportado por la parte demandante, dentro del término de traslado concedido no dio contestación a la demanda, ni formulo excepciones de mérito en contra de las pretensiones solicitadas por la parte demandante, pues el escrito contentivo de la contestación de la demanda y*



C O D E N E T

ASESORÍA JURÍDICA Y DE SEGURIDAD POR INTERNET

Carrera 15 No. 92 -36 Oficina 402 A Edificio el Carmel Bogotá

Tel. 3138027219

excepciones fue allegado al juzgado en forma extemporánea, motivo por el cual se tiene por no presentado.

En efecto, téngase en cuenta que el 29 de septiembre del año 2021, se llevo a cabo la diligencia de notificación electrónico, del auto de apremio al demandado, **JAIME ALONSO MOTTA TORRES**, en los términos previstos por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (derivado No. 10 del expediente digital links al final del documento y el escrito de contestación de la demanda y excepciones fue radicado en la secretaria del juzgado el día 26 de octubre de año en curso, por consiguiente, el escrito en referencia fue allegado en forma extemporánea (derivado No. 11 del expediente digital).-

Ahora aunque el despacho, ante la comunicación directa que efectuara el señor Motta Torres, le remitió acta de notificación, y documentos necesarios para la publicación en octubre 11 de 2021, no es menos cierto, que para ese instante no se había calificado el trabajo de intimación efectuado por el extremo demandante, en el que por lo dicho, desde el 29 de septiembre perfecciono la notificación electrónica en los términos del articulo del Decreto 806 de 2020, por lo que deberá tenerse en cuenta la primera que ocurrió; pensar en sentido contrario, permitiría la reactivación de un termino y una oportunidad ya consumada en detrimento de los principios de preclusividad, legalidad y debido proceso, que deben ser apreciados sin distinción alguna para ambos contendores....”

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

1. El día 08 de septiembre de 2021, el despacho admitió la demanda DIVISORIA PARA LA VENTA DEL BIEN COMÚN, que por medio de apoderado judicial promovió los demandantes **EVANGELINA TORRES CHAPARRO, ANA OLGA TORRES PERALTA, MARIA ANTONIA TORRES PERALTA, MARIA TERESA TORRES DE AVILA, MARÍA MATILDE TORRES PERALTA, JULIO ROBERTO TORRES PERALTA, MARIA DEL CARMEN TORRES PERALTA, ANA ISABEL TORRES PERALTA, MARÍA LUISA TORRES PERALTA, ALBA INES TORRES PERALTA.**
2. El día 29 de Septiembre de 2021, los demandantes mediante su apoderada enviaron una Notificación Personal mediante la empresa “Servientrega”, notificación de que trata El artículo 8° del decreto 806 de 2020 al correo jaime.motta@correo.policia.gov.co de mi poderdante el señor Demandado **JAIME ALONSO MOTTA TORRES** en la cual le notificaba de un proceso con mandamiento de pago y supuestas copias de la demanda y sus anexos, pero al acceder al correo **NO APARECE MANDAMIENTO DE PAGO NI COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS**, por lo tanto es una indebida notificación que el juzgado no debe tener en cuenta por carecer de dichos documentos y adicional esta mal elaborado al mencionar que se trata de un mandamiento de pago al parecer era un auto de admisión de demanda y lo que hay anexo es una escritura y un certificado de tradición y libertad de un inmueble prueba real que el juzgado esta vulnerar el derecho fundamental al debido proceso y derecho de contradicción y defensa al aceptar dicha notificación. Se anexa correo enviado por los demandantes y pantallazo



C O D E N E T

ASESORÍA JURÍDICA Y DE SEGURIDAD POR INTERNET

Carrera 15 No. 92 -36 Oficina 402 A Edificio el Carmel Bogotá
Tel. 3138027219

RV: citatorio

De: RUTH MARY TAVERA GONZALEZ <correoseguro@e-entrega.co>
Enviado: miércoles, 29 de septiembre de 2021 17:57
Para: JAIME ALONSO MOTTA TORRES <jaime.motta@correo.policia.gov.co>
Asunto: citatorio

Señor(a)

JAIME MOTTA TORRES

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de RUTH MARY TAVERA GONZALEZ, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el contenido del mensaje recibido, usted debe hacer click en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por RUTH MARY TAVERA GONZALEZ](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2021

Servientrega S. A.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

[Que es e-entrega](#) | [Terminos y Condiciones](#) | [Política de privacidad](#)



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto
citatorio

Enviado por
RUTH MARY TAVERA GONZALEZ
Fecha de envío
2021-09-29 a las 17:53:19

Fecha de lectura
2021-09-29 a las 17:53:19

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CRA. 10 NO. 14- 33 PISO 7
cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDA PARTE
NOTIFICACION PERSONAL

artículo 6° y 8° decreto legislativo 806 del 4 de junio del año 2020

SEÑORES

MARTHA MOTTA TORRES , JANETH MOTTA TORRES, ANDREA MOTTA TORRES Y JAIME MOTTA TORRES

REF: proceso DIVISORIO

Dte. EVANGELINA TORRES DE CHAPARRO Y OTROS

DDA. MARTHA MOTTA TORRES Y OTROS

EXP: 110014003001420210057500

En Bogotá a los VEINTINUEVE DIAS (29) DEL MES DE SEPTIEMBRE EL AÑO 2021, SE LE NOTIFICA PERSONALMENTE A MARTHA MOTTA TORRES, JANETH MOTTA TORRES, ANDREA MOTTA TORRES Y JAIME MOTTA TORRES, EN SU CONDICION DE DEMANDADOS, DEL AUTO ADMISORIO ADMITE DEL DIA OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, E INFORMANDO QUE LA NOTIFICACION SE ENTIENDE SURTIDA De ella CÓRRASE traslado por el término de doce (12) días hábiles a la personas naturales demandada. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda Y AUTO DEL MANDAMIENTO DE PAGO.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2o del parágrafo 1o del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos

en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de

Documentos Adjuntos

venta_partel.pdf

Error
Problemas al descargar el archivo solicitado. El token para la sesión iniciada no coincide con el mensaje



C O D E N E T

ASESORÍA JURÍDICA Y DE SEGURIDAD POR INTERNET

Carrera 15 No. 92 -36 Oficina 402 A Edificio el Carmel Bogotá
Tel. 3138027219

3. En consecuencia, de lo anterior, el día 11 de octubre de 2021, mi poderdante tuvo que remitir un oficio al correo del juzgado, solicitando al Juzgado 14 Civil municipal de Bogotá, ser notificado y que le remitieran copia de la demanda y sus anexos, adicional copia del auto que admite la demanda para poder ejercer su derecho fundamental de contradicción y defensa, porque desconocía el contenido de la demanda y el auto que admitió la demanda.

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO: 1100134001420210057500
VERBAL VENTA COSA COMÚN

DEMANDANTE: EVANGELINA TORRES DE CHAPARRO Y OTROS

DEMANDADOS: JAIME ALONSO MOTTA TORRES Y OTROS

ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL

Cordilia saludo

JAIME ALONSO MOTTA TORRES, varón, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.979.131 de Bogotá, en mi calidad de demandado, solicito notificarme personalmente de la presente demanda y se me suministre copia de la demanda y del auto que admitió la demanda.

Lo anterior señor juez, en mi derecho de defensa, para contestar la demanda, ya que me entere de la misma MEDIANTE UN CORREO ELECTRÓNICO allegado al suscrito, el cual no es claro frente a los términos que tengo para notificarme y contestar la demanda. Así mismo, tampoco viene anexo el auto que admitió la demanda, toda vez que en el mismo se habla de un mandamiento de pago.

Recibo notificaciones en la Calle 13 sur No. 24D - 86 Bloque 3 apartamento 502 de la ciudad de Bogotá. Correo Electrónico: jaime.motta@correo.policia.gov.co, Tel: 321 4294608

Agradezco su cordial respuesta

Atentamente

JAIME ALONSO MOTTA TORRES
C.C. No. 79.979.131 de Bogotá

SOLICITUD NOTIFICACIÓN PERSONAL

Mensaje enviado con importancia Alta.

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí](#).

JAIME ALONSO MOTTA TORRES <jaime.motta@correo.policia.gov.co>
Lun 11/10/2021 2:52 PM
Para: cmp114bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: Usted

SOLICITUD NOTIFICACIÓN...
38 KB

Cordilia saludo

JAIME ALONSO MOTTA TORRES, varón, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.979.131 de Bogotá, en mi calidad de demandado, solicito notificarme personalmente de la presente demanda y se me suministre copia de la demanda y del auto que admitió la demanda.

Lo anterior señor juez, en mi derecho de defensa, para contestar la demanda, ya que me entere de la misma MEDIANTE UN CORREO ELECTRÓNICO allegado al suscrito, el cual no es claro frente a los términos que tengo para notificarme y contestar la demanda. Así mismo, tampoco viene anexo el auto que admitió la demanda, toda vez que en el mismo se habla de un mandamiento de pago.

Recibo notificaciones en la Calle 13 sur No. 24D - 86 Bloque 3 apartamento 502 de la ciudad de Bogotá. Correo Electrónico: jaime.motta@correo.policia.gov.co, Tel: 321 4294608.

Agradezco su cordial respuesta

Atentamente

JAIME ALONSO MOTTA TORRES
C.C. No. 79.979.131 de Bogotá

Responder Responder a todos Recibir

4. El juzgado 14 civil municipal de Bogotá el mismo día 11 de octubre de 2021 remitió **ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL Y ANEXA LINK** para conocer el proceso y así mi poderdante y la suscrita pudimos tener acceso a la demanda y desde esta fecha empezamos a contabilizar los términos de notificación.

ACTA NOTIFICACION DEMANDADO PROCESO 2021-00575

Mensaje enviado con importancia Alta.

Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Lun 11/10/2021 3:34 PM
Para: JAIME ALONSO MOTTA TORRES <jaime.motta@correo.policia.gov.co>

Rama Judicial Del Poder Publico
Juzgado Catorce Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 7
cmp114bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3124180608 - 3418509

Acta de Notificación Demandado

Link Proceso
[11001400301420210057500](#)

Proceso Divisorio de Evangelina Torres de Chaparro y Otros Contra Martha Motta Torres, Janeth Motta Torres, Andrea Motta Torres y Jaime Motta Torres en su calidad de Herederos determinados de la señora María Belén Torres de Motta Radicado 11001400301420210057500

En Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil Veintiuno (2021), en la fecha conforme a lo dispuesto en el decreto 806 artículo 8 del año 2020, notifiqué al señor Jaime Motta Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.979.131 de Bogotá en calidad de demandado, le notifiqué auto admisorio de fecha ocho (08) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), librado dentro del Proceso Divisorio de Evangelina Torres de Chaparro y Otros Contra Martha Motta Torres, Janeth Motta Torres, Andrea Motta Torres y Jaime Motta Torres en su calidad de Herederos determinados de la señora María Belén Torres de Motta radicado No. 11001400301420210037200, de lo anterior se adjunta el link del expediente de la presente acta y se remite a la parte notificada al correo electrónico, jaime.motta@correo.policia.gov.co así mismo se le informa a la parte notificada, que según lo dispuesto por decreto 806 artículo 8. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación para que de contestación y proponga excepciones si fuere el caso.

Jaime Motta Torres
C.C. No. 79.979.131
Notificado

Cordialmente,

Eliana Marcela Avilez Cano
Asistente Judicial
Juzgado Catorce Civil Municipal de Bogotá
cmp114bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
3124180608
Carrera 10 # 14-33, piso 7, Bogotá D.C.



C O D E N E T

ASESORÍA JURÍDICA Y DE SEGURIDAD POR INTERNET

Carrera 15 No. 92 -36 Oficina 402 A Edificio el Carmel Bogotá

Tel. 3138027219

5. Por lo tanto, el día 26 de octubre de 2021, se radico por correo electrónico **PODER, CONTESTACION DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS**, ejerciendo nuestro derecho de contradicción y defensa, para que el juez la tuviera en cuenta, dentro del término legal de notificación, es decir que el juez debe garantizar el derecho de igualdad entre las partes y analizar la correcta manera de notificar a los demandados.

sonia zarate marín
Tel: 3138027219
Pax: corg14p@codenet.com.co
Cco: Dayana Romero; JAIME ALONSO MOTTA TORRES

CONTESTACION Y ANEXOS
4 MB

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.

REFERENCIA : PROCESO VENTA COSA COMUN No. 2021-0575 DEMANDANTE : EWANGELINA TORRES CHAPARRO
ANA OLGA TORRES PERALTA
MARIA ANTONIA TORRES PERALTA
MARIA TERESA TORRES DE AVILA
MARIA MATILDE TORRES PERALTA
JULIO ROBERTO TORRES PERALTA
MARIA DEL CARMEN TORRES PERALTA
ANA ISABEL TORRES PERALTA
MARIA LUISA TORRES PERALTA
ALBA INES TORRES PERALTA

DEMANDADOS : MARTHA MOTTA TORRES
JANETH MOTTA TORRES
ANDREA MOTTA TORRES
JAIME ALONSO MOTTA TORRES (en calidad de herederos determinados de la señora MARIA BELEN TORRES DE MOTTA Q.E.P.D)

ASUNTO : CONTESTACION DE DEMANDA

SONIA ZARATE MARIN, mujer, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.913.686 de Bogotá, abogada inscrita, portadora de la tarjeta profesional No. 190.020 expedida por el C. S. de la J., respetuosamente me dirijo ante su Despacho Judicial en calidad de Apoderada del demandado JAIME ALONSO MOTTA TORRES (en calidad de heredero de la señora MARIA BELEN TORRES DE MOTTA Q.E.P.D) con CONTESTACION DE DEMANDA Y ANEXOS de la presente demanda, dentro del término legal previsto para el caso.

Atenta a sus comentarios

SONIA ZARATE MARIN
C.C. No. 52.913.686 de Bogotá
T.P. No. 190.020 del C. S. de la J

6. En el presente auto recurrido el Juez manifiesta que tiene en cuenta la notificación remitida por correo electrónico al demandado **JAIME ALONSO MOTTA TORRES** y que la demanda se contestó extemporáneamente dejando aparte el análisis de una indebida notificación con una prueba fehaciente del contenido de dicha notificación, y razón suficiente que mi poderdante debió dirigirse al juzgado para que aportaran copias de la demanda y sus anexos y el auto que admitió.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 318 y 320 del C.G. P. y demás normas concordantes.

Artículo 318. Procedencia y oportunidades

Salvo norma en contrario, **el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez**, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, **para que se reformen o revoquen**.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.....**El destacado es mío**)



C O D E N E T

ASESORÍA JURÍDICA Y DE SEGURIDAD POR INTERNET

Carrera 15 No. 92 -36 Oficina 402 A Edificio el Carmel Bogotá

Tel. 3138027219

Artículo 328. Competencia del superior

El juez de segunda instancia deberá pronunciarse solamente sobre los argumentos expuestos por el apelante, sin perjuicio de las decisiones que deba adoptar de oficio, en los casos previstos por la ley.

Sin embargo, cuando ambas partes hayan apelado toda la sentencia o la que no apeló hubiere adherido al recurso, el superior resolverá sin limitaciones.

En la apelación de autos, el superior sólo tendrá competencia para tramitar y decidir el recurso, condenar en costas y ordenar copias.

El juez no podrá hacer más desfavorable la situación del apelante único, salvo que en razón de la modificación fuera indispensable reformar puntos íntimamente relacionados con ella. **(El destacado es mío).**

Artículo 8. Decreto 806 de 2020: **Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el **envío de la providencia respectiva** como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.** El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. **Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.**

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales. **(el destacado y subrayado es mío)**

SUSTENTACION DEL RECURSO

Señora Juez, me permito sustentar este recurso, con base en las siguientes consideraciones:



C O D E N E T

ASESORÍA JURÍDICA Y DE SEGURIDAD POR INTERNET

Carrera 15 No. 92 -36 Oficina 402 A Edificio el Carmel Bogotá

Tel. 3138027219

En el presente caso se evidencia una clara vulneración del Derecho fundamental al debido proceso que garantiza al demandado **JAIME ALONSO MOTTA TORRES** saber y tener acceso a una demanda, conocer su contenido y poder tomar la decisión de ejercer su derecho de contradecir la misma y de defenderse, es claro que la notificación remitida por los demandantes esta mal elaborada y no contiene ni la demanda ni sus anexos ni, el auto que admitió, en consecuencia carece de toda legalidad por lo tanto estamos frente a una indebida notificación que podría alegarse como una nulidad, por lo tanto no es aceptable para la suscrita que el juez en su auto acepte y tenga por notificado al demandado mediante el correo que recibió el día 29 de septiembre de 2021, sin analizar su contenido, prueba de ello es que el demandado JAIME MOTTA TORRES tubo que dirigirse al despacho para tener acceso al contenido de la demanda y sus anexos y así poder contestar y defenderse, es evidente que el juez está vulnerando al demandado su derecho a ser oído y ejercer su derecho de defensa.

Por otro lado, el juzgado al notificar la demanda personalmente el día 11 de octubre de 2021, no se está reactivando los términos y oportunidad ya consumada, toda vez que si se revisa el correo enviado por los demandantes a mi poderdante de la supuesta notificación se evidencia que no anexaron la demanda, ni sus anexos al igual que no anexaron el auto que la admitió. Si hubiera sido lo contrario tenga la seguridad que no se hubiera contestado la demanda el día 26 de octubre sino antes. Adicional es muy claro el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020 al establecer que con la notificación debe allegarse **envío de la providencia respectiva y Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, cosa que en el presente caso no se efectuó hasta el punto de que el demandado debió enviar un comunicado al juzgado para tener acceso a la demanda y sus anexos y poder defenderse y controvertir la demanda.**

En tales condiciones, resulta claro que el juzgador 14 civil municipal de Bogotá deberá **CORREGIR o ACLARAR el auto recurrido en cuanto a la NOTIFICACION PERSONAL DE QUE TRATA EL ART. 8° DEL DECRETO 806 DE 2020 realizada por los demandantes mediante su apoderada y la empresa Servientrega, y LA CONTESTACION DE LA DEMANDA realizada por el demandado JAIME ALONSO MOTTA TORRES, en términos de la ley.**

PETICIÓN

Solicito señor Juez, respetuosamente revocar, corregir o aclarar el auto de fecha fecha 08 de noviembre de 2.021 y notificado por estado No. 194 del 09 de noviembre de la presente anualidad. Y efectuó la siguiente:

1. No tener en cuenta la notificación personal de que trata el Art 8 del Decreto 806 de 2020, realizado por los demandantes mediante su apoderada, por no contener la demanda, sus anexos, y auto que admitió, para no vulnerar los derechos al debido proceso y legítima defensa del demandado **JAIME ALONSO MOTTA TORRES.**
2. Tener por contestada la demanda y sus excepciones presentada en tiempo por el demandando **JAIME ALONSO MOTTA TORRES,** mediante su apoderada.



C O D E N E T

ASESORÍA JURÍDICA Y DE SEGURIDAD POR INTERNET

Carrera 15 No. 92 -36 Oficina 402 A Edificio el Carmel Bogotá

Tel. 3138027219

En subsidio Apelo.

Atentamente,

SONIA ZARATE MARIN

C.C. No. 52.913.686 de Bogotá

T.P. No. 190.020 del C. S. de la J.

CORREO ELECTRONICO: sonia-anderson@hotmail.com

TELEFONO: 3138027219

 Responder a todos
 
 Eliminar
  No deseado
  Bloquear
 

MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION PROCESO No. 2021-0575

 Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de sonia-anderson@hotmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

SM

sonia zarate marin <sonia-anderson@hotmail.com>



Vie 12/11/2021 3:53 PM

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

RECURSO DE REPOSICIO...

632 KB

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO VENTA COSA COMUN No. 2021-0575
DEMANDANTE : EVANGELINA TORRES CHAPARRO
ANA OLGA TORRES PERALTA
MARIA ANTONIA TORRES PERALTA
MARIA TERESA TORRES DE AVILA
MARÍA MATILDE TORRES PERALTA
JULIO ROBERTO TORRES PERALTA
MARIA DEL CARMEN TORRES PERALTA
ANA ISABEL TORRES PERALTA
MARÍA LUISA TORRES PERALTA
ALBA INES TORRES PERALTA

DEMANDADOS : MARTHA MOTTA TORRES
JANETH MOTTA TORRES
ANDREA MOTTA TORRES
JAIME ALONSO MOTTA TORRES (en calidad de herederos determinados de la señora MARIA BELEN TORRES DE MOTTA Q.E.P.D)

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION

SONIA ZARATE MARIN, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en calidad de apoderada del DEMANDADO el señor **JAIME ALONSO MOTTA TORRES**, por medio del presente correo ALLEGO MEMORIAL DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACION en contra del auto de fecha 08 de Noviembre de 2.021 y notificado por estado No. 194 del 09 de Noviembre de la presente anualidad.